



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## D. OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO

*ORDEN IEM/251/2026, de 12 de marzo, por la que se resuelve la solicitud presentada por el ayuntamiento de Ávila para la revisión de la declaración de Zona de Gran Afluencia Turística en ese término municipal.*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

*Primero.*– Con fecha 9 de enero de 2026 ha tenido entrada en esta Administración escrito presentado por el Ayuntamiento de Ávila en el que se solicita la revisión temporal de la declaración de Zona de Gran Afluencia Turística para ese municipio (en adelante ZGAT) efectuada mediante Orden EYE/286/2013, de 24 de abril. Concretamente solicita sustituir el festivo autorizado del Día de la Asunción, fecha ya autorizada por la Junta de Castilla y León para toda la Comunidad, por el día 2 de noviembre de 2026, festivo en Castilla y León (...), por traslado del 1 de noviembre (...), que cae en domingo.

El actual ámbito temporal de aplicación de esta declaración se encuentra limitado a seis domingos o festivos justificados por la mayor afluencia de visitantes en esa zona durante los mismos. Dicho calendario para el año 2026 es el siguiente:

- 15 de marzo – Domingo anterior al día del padre.
- El 5 de abril – Domingo de Resurrección.
- El 2 de mayo – Fiesta Local de San Segundo, que coincide con el día de la Comunidad de Madrid.
- El 3 de mayo – Domingo del puente de mayo.
- El 15 de agosto – Día de la Asunción de la Virgen.
- El 6 de septiembre – Domingo que forma parte del fin de semana en que se celebra el Mercado Medieval.

*Segundo.*– La petición de revisión del Ayuntamiento, que se presenta acompañada de certificado de acuerdo de la Junta de Gobierno Local, sobre aprobación del dictamen de la Comisión Informativa de 9 de diciembre de 2025 sobre modificación parcial y temporal de los festivos de apertura autorizada, se fundamenta en los siguientes aspectos:

- «(...) evitar que se reduzca en un festivo el total de los días autorizados en Ávila (...)» por ser ZGAT, en concreto el 15 de agosto de 2026, ya que «se ha constatado que uno de los festivos de apertura autorizada que ha establecido la Junta de Castilla y León para la Comunidad Autónoma coincide con el ya autorizado para

el municipio de Ávila en la normativa vigente» (Orden IEM/1132/2025, de 8 de octubre y Orden EYE/286/2013, de 24 de abril).

- «(...) traslado del 1 de noviembre, que cae en domingo» al día 2 de noviembre.
- «La elección de este festivo, 2 de noviembre de 2026, en sustitución del que (...), está motivada por razones de afluencia turística, al ser también día no laborable en la Comunidad de Madrid, lo que permite prever un gran número de visitantes tanto de la propia Comunidad Autónoma, como de la de Madrid dada la cercanía geográfica que propicia este tipo de afluencia turística desde provincias limítrofes, durante el fin de semana de tres días».
- «Además, la fecha se ha consensuado con los representantes del sector, que han manifestado su preferencia por esta fecha, en lugar de otras posibles de similares características.»

*Tercero.*— Con fecha 19 de febrero de 2026 se celebra sesión ordinaria de la Sección de Comercio del Consejo Castellano y Leonés de Comercio, en la que se acuerda:

«Informar favorablemente la revisión de la declaración de Zona de Gran Afluencia Turística presentada por el Ayuntamiento de Ávila, en el sentido de sustituir para este año 2026 el día 15 de agosto, sábado, por el 2 de noviembre de 2026, al coincidir este año dicho festivo -15 de agosto- con uno de los días autorizados por la Orden IEM/1132/2025, de 8 de octubre y haber sido trasladado en el calendario laboral el día 1 de noviembre al día 2 de noviembre, lunes. Todo ello a los efectos de aplicación del régimen especial de horarios comerciales, previsto en el artículo 8.1 c) del Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Comercio de Castilla y León.»

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

*Primero.*— Es competente para adoptar la resolución que se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León, la Consejera de Industria, Comercio y Empleo en virtud de lo establecido en el artículo 9.6 del Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Comercio de Castilla y León, en conexión con el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en el ejercicio de las competencias atribuidas en el Decreto 8/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo.

*Segundo.*— La solicitud está presentada por persona legitimada, en tiempo y forma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.3 del Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, que establece expresamente que las declaraciones de ZGAT podrán ser objeto de revisión a instancia del solicitante.

*Tercero.*— El régimen jurídico aplicable para la revisión de las solicitudes de declaración de Zona de Gran Afluencia Turística es el establecido en:

- La Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales.
- Artículo 7.3 del Texto Refundido de la Ley de Comercio de Castilla y León, aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto.

- Artículo 9 del Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Comercio de Castilla y León.
- Orden IEM/1132/2025, de 8 de octubre, por la que se establece el calendario de domingos y días festivos de apertura autorizada para el comercio en la Comunidad de Castilla y León durante el año 2026.

*Cuarto.*– El Ayuntamiento de Ávila solicita la revisión de su declaración de ZGAT en el sentido de sustituir, como festivo de apertura autorizada en la misma, el día de la Asunción de la Virgen, día 15 de agosto de 2026, por el día 2 de noviembre, como consecuencia de la coincidencia de aquél con uno de los festivos de apertura autorizada que se establece en el calendario general de domingos y festivos de apertura autorizada aprobado para Castilla y León en el año 2026.

Las revisiones de ZGAT son un instrumento jurídico previsto para supuestos excepcionales. A este respecto, cabe señalar que en esta solicitud sí concurre la circunstancia de una situación excepcional y no prevista en el momento de la declaración de ZGAT de Ávila, como es la coincidencia este año 2026 de uno de los festivos autorizados en su declaración de ZGAT, con uno de los festivos autorizados en la Orden IEM/1132/2025, de 8 de octubre, por la que se establece el calendario de domingos y festivos de apertura autorizada para los establecimientos comerciales en la Comunidad de Castilla y León, durante 2026, concretamente la fiesta de la Asunción de la Virgen, 15 de agosto.

Ha de afirmarse que dicha sustitución se fundamenta en el legítimo derecho a mantener una estabilidad en los derechos adquiridos por ese municipio al ser declarado ZGAT y que se traducen en la apertura autorizada de seis domingos o festivos.

Cabe afirmar, en consecuencia, que dicha situación excepcional constituye una circunstancia que legitima la actual petición de sustitución efectuada por la entidad local.

*Quinto.*– Por otro lado, la elección del día 2 de noviembre en sustitución del 15 de agosto, se justifica en el hecho de que el 2 de noviembre, lunes, es festivo en Castilla y León y en la Comunidad de Madrid por traslado de la fiesta del 1 de noviembre, que coincide en domingo.

Asimismo, el Ayuntamiento manifiesta que es una fecha en la que se produce una gran afluencia de visitantes a la zona, al ser también día no laborable en la Comunidad de Madrid, lo que permite prever un gran número de visitantes tanto de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, como de la de Madrid, dada la cercanía geográfica que propicia este tipo de afluencia turística dentro de un fin de semana de tres días. Esta circunstancia refuerza la motivación, con carácter excepcional, de la sustitución del festivo solicitado.

*Sexto.*– Finalmente, ha de tenerse en cuenta que en el certificado aportado por el Ayuntamiento del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2025, consta que dicha fecha se ha consensuado con los representantes del sector, que han manifestado su preferencia por este día.

De este modo, en virtud de todo lo indicado anteriormente y de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Castellano y Leonés de Comercio,



## RESUELVO

Revisar la Orden EYE/286/2013, de 24 de abril, por la que se declara la Zona de Gran Afluencia Turística de Ávila, sustituyendo en su ámbito temporal de aplicación, y sólo para este año 2026, el sábado día 15 de agosto por el lunes 2 de noviembre, continuando vigente el resto del contenido de la declaración.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Industria, Comercio y Empleo, en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, 12 de marzo de 2026.

*La Consejera de Industria,  
Comercio y Empleo,*  
Fdo.: LETICIA GARCÍA SÁNCHEZ